

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PLANTA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS BALTIERRA**

**DFZ-2020-2808-XIII-SRCA**

**Agosto 2021**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | Claudia Pastore H. |  |
| Elaborado | María Alicia Cavieres P. | María Alicia Cavieres P.  DFZ |

[1 RESUMEN 3](#_Toc64305712)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 4](#_Toc64305713)

[2.1 Antecedentes Generales 4](#_Toc64305714)

[2.2 Ubicación 5](#_Toc64305715)

[3 INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO 6](#_Toc64305716)

[Sin Instrumento de Carácter Ambiental. 6](#_Toc64305717)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 6](#_Toc64305718)

[4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización 6](#_Toc64305719)

[4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental 6](#_Toc64305720)

[4.3 Documentos revisados 6](#_Toc64305721)

[5 HECHOS CONSTATADOS 8](#_Toc64305722)

[5.1 Análisis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). 8](#_Toc64305723)

[5.1.1 Actividad de extracción y procesamiento de áridos. 8](#_Toc64305724)

[5.1.2 Actividad de disposición de materiales para relleno de pozo. 14](#_Toc64305725)

[5.1.3 Recuperación de áreas intervenidas. 21](#_Toc64305726)

[5.2 OTROS HECHOS 27](#_Toc64305727)

[5.2.1 Análisis del riesgo ambiental de la actividad 27](#_Toc64305728)

[6 CONCLUSIONES 35](#_Toc64305729)

[7 ANEXOS 37](#_Toc64305730)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta del resultado de la actividad de fiscalización, realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “Planta de extracción de áridos Baltierra”, de la Inmobiliaria y Agrícola Comercial Baltierra (en adelante, el titular), como consecuencia de una denuncia ingresadas en mayo de 2019. La denuncia recepcionada por esta SMA tienen relación con ejecución de actividades de recuperación de suelos a través de depositación de material de la construcción, sin contar con autorización ambiental. El acta de inspección de la actividad realizada el 27 de julio de 2021 se adjunta en el Anexo N°8.

La actividad llevada a cabo por la Inmobiliaria y Agrícola Comercial Baltierra, corresponderían a: labores de extracción y procesamiento de áridos además de la disposición de residuos inertes de la construcción, a nombre de Baltierra S.A., de acuerdo al proyecto por resolución N°16064 del 2001. De acuerdo a antecedentes proporcionados por la Seremi de Salud RM, actualmente no se ha constatado en terreno la actividad de extracción de áridos en el pozo antes mencionado, actualmente solo se han observado labores de procesamiento de áridos, los cuales ingresan en camiones provenientes de excavaciones que se realizan para la construcción de edificios en la Región Metropolitana de Santiago.

Las actividades descritas no cuentan con Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

La materia ambiental objeto de fiscalización corresponde a una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como resultado de los antecedentes revisados y entregados por el denunciante y el titular, se puede establecer que existe elusión al SEIA, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

Respecto a la cantidad de **material extraído**:

* El titular indica con certeza que desde el año 2008 al año 2012, se extrajo un total de 72.000 m3, lo que se distribuye en 14.400 m3/año y 1.200 m3/mes. No presenta medios de verificación como respaldo de dicha información.
* Es posible calcular que, al menos, para los 10 años (entre 1997 y 2007), al extraerse un cuarto del material de cada año certero, es decir 3.600 m3/año, esto alcanzaría para los 10 años un total de material extraído de 36.000 m3, lo que sumado a los años entre 2007 y 2012, serían 108.600 m3 como total en su vida útil. Dichas cantidades sobrepasan lo indicado en el RSEIA “sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad”.

Respecto a la **disposición de material de relleno**:

* El titular indica que “El promedio de disposición mensual del año 2020 fue de 23.799 metros cúbicos, equivalentes a 35.965 toneladas”, por lo tanto, si son 35.965 toneladas mensuales para el año 2020, y los dividimos 12 meses y en 30 días a mes, esto correspondería a 1.198,8 toneladas/día, cantidad que supera el umbral del RSEIA “*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día)”*

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Planta de extracción de áridos Baltierra | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  En operación |
| **Región:** Metropolitana | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:** El proyecto se localiza en la localidad de Batuco, comuna de Lampa. |
| **Provincia:** Cordillera |
| **Comuna:** Puente Alto |
| **Titular de la unidad fiscalizable:** Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra. | **RUT o RUN:** 88.134.100-k |
| **Domicilio titular:** Calle Troncal San Francisco N°1750, parcela 14-b. | **Correo electrónico:** gerencia@aridosbaltierra.cl |
| **Teléfono:** -- |
| **Identificación del representante legal:** Waldo Acuña Baltierra | **RUT o RUN:** 12.100.745-k |
| **Domicilio representante legal:** Calle Troncal San Francisco N°1750, parcela 14-b. | **Correo electrónico:** gerencia@aridosbaltierra.cl |
| **Teléfono:** -- |

## Ubicación

|  |
| --- |
| **(Fuente: Google Earth)** |
|  |

# INSTRUMENTO DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADO

Sin Instrumento de Carácter Ambiental.

# ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

## Motivo de la Actividad de Fiscalización

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Motivo** | | **Descripción** | |
|  | No programada | X | Denuncia |
|  | Autodenuncia |
|  | De Oficio |
|  | Otro |
| **Detalles:**  211-XIII-2019 de fecha 17 de mayo de 2019 | |

## Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

|  |
| --- |
| * Elusión al SEIA |

## **Documentos revisados**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **N°** | **Nombre del documento revisado** | **Origen/ Fuente documento** | **Observaciones** |
| 1 | Denuncia 211-XIII-2019 de fecha 17 de mayo de 2019 | SIDEN | -- |
| 2 | ORD. N°2607 de fecha 21 de agosto de 2019 | SMA | Solicita a la Seremi de Salud RM pronunciamiento sobre la denuncia. |
| 3 | ORD. N°005729 de fecha 01 de octubre de 2019 | Autoridad Sanitaria RM | Pronunciamiento Autoridad Sanitaria. |
| 4 | Resolución Exenta N°1231 de fecha 22 de julio de 2020 | SMA | Solicita información respecto a las actividades denunciadas. Notificación personal 29 de julio de 2020. |
| 5 | Carta s/n de fecha 09 de septiembre de 2020. | Áridos Baltierra | Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°1231 |
| 6 | Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021 | SMA | Solicita información complementaria respecto a las actividades denunciadas. |
| 7 | Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021 | Áridos Baltierra | Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°13 |
| 8 | Antecedentes del incendio 2016 | Varios | Incluye Estudios de estabilidad y emisiones, posterior al incendio 2016. |
| 9 | Acta de Inspección Ambiental de fecha 27 de julio de 2021 | SMA | -- |
| 10 | Respuesta de antecedentes solicitados por acta | Áridos Baltierra | Recepcionados con fecha 12 de agosto de 2021. |

# HECHOS CONSTATADOS

## Análisis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

### Actividad de extracción y procesamiento de áridos.

|  |
| --- |
| **Hecho constatado N° 1** |
| **Documentos revisados:**  ID1: Denuncia 211-XIII-2019 de fecha 17 de mayo de 2019  ID2: ORD. N°2607 de fecha 21 de agosto de 2019. Solicita a la Seremi de Salud RM pronunciamiento sobre la denuncia.  ID3: ORD. N°005729 de fecha 01 de octubre de 2019. Pronunciamiento Autoridad Sanitaria.  ID4: Resolución Exenta N°1231 de fecha 22 de julio de 2020. Solicita información respecto a las actividades denunciadas.  ID5: Carta s/n de fecha 09 de septiembre de 2020. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°1231  ID6: Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021. Solicita información complementaria respecto a las actividades denunciadas.  ID7: Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°13 |
| **Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**  **Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:  i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la **extracción industrial de áridos,** turba o greda;  **Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**  **Artículo 3.-** Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  i.5.) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:  i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); |
| **Hechos constatados:**  De acuerdo a los antecedentes presentados en la denuncia 211-XIII-2019, referidos a la actividad de extracción y procesamiento de áridos, es posible indicar:  *“La Empresa Baltierra ha ejecutado durante años la actividad ilegal de extracción de áridos desde el pozo de su terreno, y de disposición de residuos inertes provenientes de la construcción. Lo cual puede ser constatado, primero, porque dichas actividades son manifiestamente parte de su giro comercial, y porque, además, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel, la Excelentísima Corte Suprema, y la Seremi de Salud Metropolitana lo acreditan y constatan efectivamente en sus relaciones”.*  *“A pesar de la dictación de la prohibición de continuar con la extracción de áridos y de su manifiesta ilegalidad, en razón de que es una actividad emplazada en un sector no autorizado por el PRMS, la empresa continúa realizando dicha actividad. Cuestión que se traduce en que actualmente aún existe un riesgo inminente, en primer lugar, para la vida e integridad física de las personas del sector, y en segundo lugar, para los elementos del medio ambiente involucrados”.*  Dado lo anterior, es que se realizaron las siguientes gestiones por parte de esta Superintendencia:   1. Con fecha 21 de agosto de 2019, una vez recepcionada la denuncia, se emitió el ORD. N°2607 a la Seremi de Salud RM, señalando la recepción de la denuncia, la materia asociada y solicitando informar “*si el pozo mencionado cuenta con proyecto aprobado y autorización de funcionamiento, y si tiene conocimiento que en la actualidad se desarrollan faenas de extracción de áridos en el lugar*”. 2. Posterior a ello, como respuesta a dicha solicitud, con fecha 26 de septiembre de 2019, se emite el ORD N° 005729 de la Seremi de Salud RM, el cual indica:   “*La actividad mencionada cuenta con las resoluciones sanitarias vigentes para la disposición de residuos sólidos de la construcción de tipo inerte, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N°16064 de fecha 20 de julio de 2001 de aprobación de proyecto y N°19383 de fecha 30 de agosto de 2001, de autorización de funcionamiento, ambas emitidas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente (SESMA), organismo antecesor legal de SEREMI de Salud RM, en el pozo de áridos ubicado en la calle Elisa Correa s/N, en las parcelas 14ª y 14b de don Pascual Baltierra.*  *Con posterioridad a la emisión de las mencionadas resoluciones la familia Baltierra, postergó la disposición de escombros en la Parcela 14b, privilegiando las labores de extracción y procesamiento de áridos, además de separarse de la administración que originalmente tenía REGEMAC S.A., sobre la mencionada Parcela 14b, es así que esta Seremi de Salud, dicto la Resolución N°52116 de fecha 12 de octubre de 2010, mediante la cual autorizó desde el punto de vista sanitario, la disposición de residuos inertes de la construcción, a nombre de Baltierra S.A., de acuerdo al proyecto por resolución N°16064 del 2001.*  *Finalmente, personal técnico de la SEREMI no ha constatado en terreno la actividad de extracción de áridos en el pozo antes mencionado, actualmente solo se han observado labores de procesamiento de áridos, los cuales ingresan en camiones provenientes de excavaciones que se realizan para la construcción de edificios en la Región Metropolitana de Santiago”.*   1. Tiempo después y de forma de actualizar dicha información, con fecha 22 de julio de 2020 se emitió Resolución Exenta N°1231 la cual solicitó información al denunciado, la que corresponde, entre otras materias, a: 2. Referido a la actividad de extracción y procesamiento de áridos, indicar:    1. Sobre la actividad de extracción de áridos, indicar:       * Año de inicio y término de la actividad de extracción de áridos.       * Cantidad extraída de áridos, durante la vida útil del proyecto.       * Superficie total intervenida para la ejecución de la actividad.    2. Sobre la actividad de procesamiento de áridos, indicar:       * Descripción del proceso de procesamiento del material especificando cada una de sus partes, funciones. Reforzar con un layout del proceso actualizado.       * Cantidad de material procesado por mes, durante los años 2018 a junio 2020.       * Adjuntar en formato KMZ, la ubicación del proyecto. Adicionar fotografías fechadas y georreferenciadas de la situación actual del proyecto.       * Adjuntar las autorizaciones, consultas de pertinencias o cualquier otro antecedente, que hayan permitido la ejecución de la actividad. 3. Referido a ello, con fecha 09 de septiembre de 2020 se dio respuesta a dicha solicitud. La información presentada a modo de resumen, se muestra en la siguiente tabla:  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Ubicación (Capítulo)** | **Fecha** | **Organismo** | **Documento** | **Condiciones/Contenidos** | | 1-2 | 23-01-80 | CBR | ROL N°5630 Manifestación Minera |  | | 1-1 | 22-02-80 | SAG | Aprobación solicitud de cambio de uso de suelo | a. Las maquinas chancadoras y harneadoras se deben instalar en el límite norte de la propiedad adyacente al camino Elisa Correa. b. Los procesos de extracción, molienda y harneo deben hacerse en húmedo para evitar contaminación ambiental por polvo y material pétreo molido. c. No se pueden cerrar los canales de riego ni impedir el drenaje natural del predio "Los Abedules" que colinda por el Oriente, conservando una distancia no menor a los 20 metros entre la faena y los deslindes de los predios agrícolas colindantes. | | 1-3 | 27-05-16 | DOM | Sentencia Baltierra | Se revoca sentencia, absolviendo de cargos formulados. | | 1-3 | 12-01-99 | SEREMI de Salud RM | Res N°000819 Autoriza obra de regularización de aguas servidas. | Para Planta de extracción de áridos, conforme al proyecto aprobado por Resolución N°24155 de 16-11-1998 del Servicio. | | 1-3 | 18-01-99 | SEC | Certificado Instalación de Estanques y Red de Tuberías | 1 estanque de 10m3 (10000 lts) |   Es posible indicar que dicha información careció de precisión y de antecedentes que permitan dar cuenta de lo solicitado, especialmente en lo referido a cantidades tanto de extracción de áridos, superficie de ocupación y, cronología de inicio y fin de la actividad. Adicionalmente, no se presentaron autorizaciones ambientales para la realización de la actividad (si las tuviere).   1. Dada la respuesta del titular, se reiteró la solicitud de información, a través de la Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021, la cual es respondida a través de la Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021, indicando lo siguiente:   **De la actividad de extracción y procesamiento de áridos.**  Las labores en el pozo comenzaron en el año 1981 con ocasión de la suscripción de un contrato de concesión de explotación de mina de 14 de octubre de dicho año a través del cual don Pascual Baltierra (por si y en representación de la sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada) concedió tanto a don Raúl Pinochet como a la sociedad Somin Limitada el derecho a explotar la pertenencia minera de productores de ripio, arenas y materiales áridos ubicada en la comuna de Puente Alto denominada parcela 14-B. Las pertenencias mineras se denominan “Los Quillayes uno al dos” y su acta de mensura se encuentra inscrita a fojas 8 N°5 del año 1980 del Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Puente Alto.  Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 1982, y a través de contrato de concesión de explotación de mina suscrito entre don Pascual Baltierra por si y por la sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada y la sociedad minera Ingex Limitada se puso término al contrato referido bajo el párrafo anterior y don Raúl Pinochet hizo sesión de derechos y acciones a don Jorge Marras en lo que dice relación con el contrato de explotación minera de las ya mencionadas pertenencias “Quillayes uno y dos”. A mas de ellos, el señor Baltierra, tanto por si como en representación de la sociedad ya mencionada, otorgó a Ingex el derecho explotar la referida pertenencia minera.  Unos años después, con fecha 22 de mayo de 1989, se modificó el ya mencionado contrato de 1982 desde que sociedad minera Ingex Limitada era dueña del predio colindante al de esta parte, ubicado el primero en la comuna de Puente Alto, calle Elisa Correa sin número, parcela 14ª y, mas específicamente su acápite QUINTO, consignando una regalía o derecho a puerta por el material que se extraía tanto de la propiedad de la sociedad Baltierra Martínez y Compañía como de la de Ingex.  Dicha mencionada modificación de contrato trajo aparejada como consecuencia que, tratándose en los hechos de un mismo pozo en el cual ambos vecinos tenían derechos, las faenas extractivas de ambas partes se confundieron, formándose en los hechos un gran pozo común sin deslindes físico determinado entre las dos propiedades, lo que en los hechos tornaba en imposible la determinación del material que se extraía de cada uno de los dos predios vecinos que, reiteramos, por esos años en los hechos compartían un pozo común.  El ya tantas veces mencionado contrato sufre una nueva y posterior adecuación el 22 de abril de 1998, modificándose esta vez la regalía o derecho a puerta por el material que se extrae de las dos propiedades vecinas.  Pues bien, toda la situación descrita y relativa a la explotación por parte de terceros del pozo, y que tuvo su inicio -tal como ya se ha mencionado- por allá por el año 1981 concluyó con fecha 19 de junio de 2007 a través de la suscripción de una transacción entre la sociedad Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra S.A. (continuadora legal de Sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada) e Ingex, que puso término a contrato suscrito en 1981 y a sus siguientes modificaciones ya referidas en esta presentación.  La situación ya descrita implicó que, en los hechos, y a finales del año 2007, recibió esta parte un pozo de áridos explotado en un 90% aproximadamente y que sumaba una singular condición, a saber, tratarse de un pozo que se encontraba emplazado en dos inmuebles distintos de propietarios diferentes y sin deslinde verificable.  Tan cierto es lo anterior que recién el año 2012 y a partir de demanda judicial de denuncia de obra nueva deducida por esta parte en contra de nuestro vecino, la que se tramitó en autos Rol N°19.107-2011 ante el 24° Juzgado Civil de Santiago, se practicó un informe pericial por parte del perito judicial Geomensor don Raimundo Vargas Núñez, a través del cual se pudo determinar y precisar el trazado del deslinde existente entre ambas propiedades el que, no obstante ello, y tanto por las condiciones del terreno como por las faenas que en éste llevaban adelante las partes, nunca se pudo señalar con hitos.  De todo lo ya expuesto, resulta evidente que a esta parte le es imposible determinar las cantidades de material extraídas desde el pozo en cuestión entre los años 1981 y 2007, ambos inclusive.  Desde el año 2008 al 2012 esta parte llevó a cabo labores de extracción y procesamiento de áridos en el pozo a razón de 1.200 m3 mensuales de extracción.  Finalmente, el proceso concluyó con la presentación de nuestra parte a las Autoridades que lo requirieron del plan de cierre, antecedentes todos estos que ya fueron acompañados ante vuestra parte por allá por septiembre 2020.  Respecto a la superficie de ocupación, dentro de la información presentada con fecha 09 de septiembre de 2020, información disponible en el Anexo 4 del presente Informe, el titular presenta las Manifestaciones Mineras, la cual especifica:  Las pertenencias “Lo Quillayes 1 al 2” de Pascual Baltierra Avendaño, posterior a la delimitación realizada mantendría 8,98 hectáreas de superficie total, siendo la suma de la 1 y la 2. Se manifiesta (pdf N°11) que, inicialmente había sido manifestado 5 hectáreas por cada una pero que posterior a la delimitación profesional del predio, esto ha sido corregido por 8,98 há.  Por lo tanto, es posible aseverar que la superficie de Baltierra se ha mantenido en el tiempo, sin modificaciones.  Por lo anterior y, una vez analizada la información, fue posible concluir lo siguiente:  Respecto a la **cantidad de material extraído**:   * 1. El titular indica con certeza que desde el año 2008 al año 2012, se extrajo un total de 72.000 m3, lo que se distribuye en 14.400 m3/año y 1.200 m3/mes. No presenta medios de verificación como respaldo de dicha información.   2. El titular indica que para los años 1981 a 2007, desconoce el material extraído sumado a que, en aquellos años, se contaba con un “único pozo”, sin delimitación clara entre los terrenos de Pascual Baltierra de 11 hectáreas (Actual áridos de Inmobiliaria Baltierra) y Sociedad Ingex de 10 há. Sin embargo, con la información entregada de los años 2008 al 2012 y que áridos Baltierra cuenta actualmente con una superficie de 10,6 há, es posible calcular que, al menos, para los 10 años (entre 1997 y 2007), al extraerse un cuarto del material de cada año certero, es decir 3.600 m3/año, esto alcanzaría para los 10 años un total de material extraído de 36.000 m3, lo que sumado a los años entre 2007 y 2012, serían 108.600 m3 como total en su vida útil. Dichas cantidades sobrepasan lo indicado en el RSEIA “*sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad*”.   Respecto a la **superficie total de ocupación**, esta corresponde a 10,6 há, de acuerdo a la actualización del plan de cierre del pozo, cantidad superior a la indicada en el RSEIA “*abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.* Dicha superficie no ha sido modificada en el tiempo de acuerdo a las manifestaciones mineras de 1980.  Respecto a **modificaciones de proyecto**, de acuerdo a la información presentada por el titular, se puede indicar que las modificaciones informadas corresponden a:   * 1. Posterior a enero de 1999 se implementaron construcciones relacionadas a las autorizaciones de aguas servidas e instalaciones de estanques y red de tuberías.   2. En el año 2009 se realizaron actividades de construcción de terrazas de carga para estabilidad de taludes.   Por lo tanto, se realizaron modificaciones del proyecto posterior a la entrada en vigencia del RSEIA (1997).  Respecto a las licencias **para ejecutar el proyecto**, no presenta autorizaciones en materias ambientales, que permitieran la ejecución de la actividad analizada.  **Por lo tanto, es posible concluir que el proyecto debió ser una actividad evaluada ambientalmente dadas las cantidades de material extraído y dada la superficie de ocupación.** |

### Actividad de disposición de materiales para relleno de pozo.

|  |
| --- |
| **Hecho constatado N° 2** |
| **Documentación revisada:**  ID1: Denuncia 211-XIII-2019 de fecha 17 de mayo de 2019  ID2: ORD. N°2607 de fecha 21 de agosto de 2019. Solicita a la Seremi de Salud RM pronunciamiento sobre la denuncia.  ID3: ORD. N°005729 de fecha 01 de octubre de 2019. Pronunciamiento Autoridad Sanitaria.  ID4: Resolución Exenta N°1231 de fecha 22 de julio de 2020. Solicita información respecto a las actividades denunciadas.  ID5: Carta s/n de fecha 09 de septiembre de 2020. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°1231  ID6: Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021. Solicita información complementaria respecto a las actividades denunciadas.  ID7: Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°13  ID8: Acta de Inspección Ambiental de fecha 27 de julio de 2021  ID9: Respuesta de antecedentes solicitados por acta |
| **Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.**  **Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:  o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos**;  **Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**  **Artículo 3.-** Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:  o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. |
| **Hechos constatados:**  De acuerdo a los antecedentes presentados en la denuncia 211-XIII-2019, referidos a la disposición de material para el relleno del pozo, es posible indicar:  “*Producto de las reiteradas denuncias de los vecinos a la Seremi de Salud, se llevó a cabo el quinto sumario en contra de Baltierra N°5370, el cual se inició por visita inspectiva realizada por la Seremi de Salud con fecha 22 de noviembre de 2016. En el lugar se logra constatar la presencia de material inflamable como tubos de PVC, plásticos de embalaje, cartones, madera, etc, con alto riesgo de incendio, así como también se constató la emisión de gases que representan un riesgo tanto para los trabajadores del lugar, como para los vecinos*”.  “*Teniendo presente que la actividad de extracción de áridos es una actividad ilegal para la cual no procede, … exigimos que ingresen al SEIA el plan de cierre de faenas, comprometido en la suspensión condicional del procedimiento, suscitada a raíz del desacato, en la medida en que implica disposición de residuos sólidos y el plan de recuperación de predios, entendiéndose como la fase final de su proyecto global – los cuales aun no se ejecutan -, de modo que cuenten con un instrumento de gestión ambiental fiscalizable”.*  *Al respecto, es de suma relevancia tener en consideración que el plan de cierre y de recuperación de predios requiere una serie de estrictas condiciones de seguridad y sanidad cual idoneidad ambiental debe ser determinada técnicamente, y que dichas condiciones deben ser fiscalizables*”.  Dado lo anterior, es que se realizaron las siguientes gestiones por parte de esta Superintendencia:   1. Con fecha 21 de agosto de 2019, una vez recepcionada la denuncia, se emitió el ORD. N°2607 a la Seremi de Salud RM, señalando la recepción de la denuncia, la materia asociada y solicitando informar “*si el pozo mencionado cuenta con proyecto aprobado y autorización de funcionamiento, y si tiene conocimiento que en la actualidad se desarrollan faenas de extracción de áridos en el lugar*”. 2. Posterior a ello, como respuesta a dicha solicitud, con fecha 26 de septiembre de 2019, se emite el ORD N° 005729 de la Seremi de Salud RM, la que indica:   “*La actividad mencionada cuenta con las resoluciones sanitarias vigentes para la disposición de residuos sólidos de la construcción de tipo inerte, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N°16064 de fecha 20 de julio de 2001 de aprobación de proyecto y N°19383 de fecha 30 de agosto de 2001, de autorización de funcionamiento, ambas emitidas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente (SESMA), organismo antecesor legal de SEREMI de Salud RM, en el pozo de áridos ubicado en la calle Elisa Correa s/N, en las parcelas 14ª y 14b de don Pascual Baltierra.*  *Con posterioridad a la emisión de las mencionadas resoluciones la familia Baltierra, postergó la disposición de escombros en la Parcela 14b, privilegiando las labores de extracción y procesamiento de áridos, además de separarse de la administración que originalmente tenía REGEMAC S.A., sobre la mencionada Parcela 14b, es así que esta Seremi de Salud, dicto la Resolución N°52116 de fecha 12 de octubre de 2010, mediante la cual autorizó desde el punto de vista sanitario, la disposición de residuos inertes de la construcción, a nombre de Baltierra S.A., de acuerdo al proyecto por resolución N°16064 del 2001.*  *Finalmente, personal técnico de la SEREMI no ha constatado en terreno la actividad de extracción de áridos en el pozo antes mencionado, actualmente solo se han observado labores de procesamiento de áridos, los cuales ingresan en camiones provenientes de excavaciones que se realizan para la construcción de edificios en la Región Metropolitana de Santiago”.*   1. Tiempo después y de forma de actualizar dicha información, con fecha 22 de julio de 2020 se emitió Resolución Exenta N°1231 la cual solicitó información al denunciado, la que corresponde, entre otras materias, a:   b)  Referido a la actividad de Disposición de residuos industriales sólidos, por relleno del pozo, indicar:   * 1. Características de ejecución de la actividad de relleno del pozo, especificando frecuencia de la actividad, forma de ejecución de la actividad. Indicar el mes y año de inicio y término proyectado del relleno del pozo.   2. Precisar la naturaleza del material de relleno especificando: Tipo de material, cantidad de disposición mensual, en toneladas (t).   3. Adjuntar las autorizaciones, consultas de pertinencias o cualquier otro antecedente, que hayan permitido la ejecución de la actividad.  1. Referido a ello, con fecha 09 de septiembre de 2020 se dio respuesta a dicha solicitud. La información presentada a modo de resumen, se muestra en la siguiente tabla:  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Ubicación (Capítulo)** | **Fecha** | **Organismo** | **Documento** | **Condiciones/Contenidos** | | 2 | 12-10-10 | SEREMI de Salud RM | Res N°052116 Autoriza del punto de vista sanitario para disponer residuos inertes de la construcción en el pozo ubicado en la Parcela 14B | Deberá en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente documento, presentar un plan de adecuación del rellenamiento de la zona de relleno mixta, común para ambos pozos. | | 2 | 10-02-15 | IMPuente Alto | N°1198266 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 30-07-15 | IMPuente Alto | N°1268428 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 01-02-16 | IMPuente Alto | N°1340494 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 04-08-16 | IMPuente Alto | N°1426182 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 31-01-17 | IMPuente Alto | N°1514859 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 31-07-17 | IMPuente Alto | N°1550989 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 31-01-18 | IMPuente Alto | N°1689034 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 07-08-18 | IMPuente Alto | N°1831656 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 01-02-19 | IMPuente Alto | N°1929079 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 08-08-19 | IMPuente Alto | N°201902003084 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 03-03-20 | IMPuente Alto | N°202000003023 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 31-07-20 | IMPuente Alto | N°202002002988 Orden de Ingreso Municipal | Patente Municipal para recepción de residuos inertes de la construcción. | | 2 | 20-07-01 | SEREMI de Salud RM | Res. Ex. N°016064 Apruébese desde le punto de vista sanitario, el proyecto para disponer residuos sólidos de la construcción de tipo inerte en el ex pozo de áridos. | a. Según las disposiciones técnicas establecidas en el documento "Proyecto de Recuperación de Pozo en Puente Alto" presentado por REGEMAC. b. Previo a la puesta en operación del pozo individualizado en el punto anterior, el ingreso, a este Servicio de Salud, de los documentos que acrediten la aprobación del Proyecto de Recuperación de Pozo en Puente Alto por parte de la IM de Puente Alto. c. Lo residuos sólidos de la construcción de tipo inertes, corresponde a la agrupación que contiene a todos aquellos compuestos y elementos que químicamente no presentan reacción con su entorno, tales como: tubos, yesos, estucos, plomería, cubiertas de muro, restos de tejas, plásticos que no contengan otros tipos de residuos, cables eléctricos y maderas provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición. d. Quedará expresamente prohibido la disposición de cualquier otro tipo de residuos, tales como: residuos industriales, domiciliaros, hospitalarios, biológicos, inertizados, heterogéneos, lodos y neumáticos enteros. e. Efectuar todas aquellas medidas que permitan un efectivo control de los residuos a ser depositados dentro de las cuales se destacan libro de registro, caseta de control, cierre perimetral y acceso único. f. Remitir al Servicio de Salud un consolidado mensual de los volúmenes de residuos depositados, indicando procedencia y distribución temporal de éstos, determinando horas, días y meses de mayor ingreso de residuos. este consolidado deberá incluir también, antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las acciones incluidas en el proyecto, especialmente de lo que se refiere a la medición de la emisión de material particulado. El plazo máximo para remitir dicho informe será el décimo día hábil del mes siguiente. | | 2 | 12-10-12 | SEREMI de Salud RM | Resolución N°052116 Rectifica resolución 016064. | 1 Autorizase, desde el punto de vista sanitario, a Baltierra S.A., representada por don Waldo Acuña Baltierra, ya singularizados, para disponer residuos inertes de la construcción en el pozo ubicado en la Parcela 14B, de Elisa Correa s/n, comuna de Puente Alto, conforme al "Proyecto de Recuperación de Suelos de Pozo en Puente Alto", aprobado por Resolución N°16.064 de 20 de julio de 2001, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana. 2. Ordénase a Baltierra S.A., que en su calidad de operador de la recuperación del predio antes singularizado deberá, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente documento, presentar un plan de adecuación del rellenamiento de la zona de relleno mixta, común para ambos pozos. En la eventualidad que no exista pronunciamiento del titular en la materia requerida, se entenderá que las obras que se lleven a cabo para el rellenamiento de dicha zona, se realizarán ajustándose estrictamente a lo establecido en la Resolución N°16064/20021, bajo apercibiéndose legalmente en caso de incumplimiento. |   Es posible indicar que dicha información careció de precisión y de antecedentes que permitan dar cuenta de lo solicitado, especialmente en lo referido a cantidades tanto de disposición de material para relleno, tipos de material y frecuencia de relleno, como de cronología de inicio y fin de la actividad. Adicionalmente, no se presentaron autorizaciones ambientales para la realización de la actividad (si las tuviere).   1. Dada la respuesta del titular, se reiteró la solicitud de información, a través de la Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021, la cual es respondida a través de la Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021, indicando lo siguiente:   **De la actividad de disposición de residuos industriales sólidos o disposición de material.**  Al tratarse aquel que nos convoca de un pozo de gran dimensión que está ubicado en dos propiedades con distinto rol y con distintos propietarios cabe considerar lo dispuesto por parte del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana en su RE N°016064 de 20 de julio de 2001 que en su parte resolutiva dispone lo siguiente:  “Apruébese, desde el punto de vista sanitario, el proyecto para disponer sólidos de la construcción de tipo inerte en el ex pozo de áridos, ubicado en la calle Elisa Correa sin número, parcelas 14-B (Pascual Baltierra, 11 há y 14-A Soc. Ingex Ltda..10 há) comuna de Puente Alto, según las disposiciones técnicas establecidas en el documento “Proyecto de Recuperación de Pozo en Puente Alto”, presentado por Regemac S.A., representada por don Álvaro Conte Lanza, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Providencia 1998, of 302, comuna de Providencia”.  Posteriormente y a través de la Resolución Exenta N°052116 de 12 de octubre de 2010 se autoriza, desde el punto de vista sanitario, a esta parte para disponer residuos inertes de la construcción en el pozo, cuya nueva dirección corresponde a Avenida Troncal San Francisco N°1750, comuna de Puente Alto, conforme al “Proyecto de Recuperación de Suelos de Pozo en Puente Alto”, aprobado por la ya revisada Resolución N°16064, de 20 de julio de 2001, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, antecesor legal de esta secretaria, y rectificada por acto administrativo posterior de esta Autoridad Sanitaria Regional.  El pozo se rellena con residuos sólidos inertes provenientes de la construcción, entendiendo para estos efectos como tales todos aquellos compuestos y elementos que químicamente no presentan reacción con su entorno, tales como: tubo, estucos, cubiertas de muro, resto de tejas, plásticos que no contengan otros tipos de residuos, cables eléctricos y maderas provenientes de la construcción. El retiro y depósito de material se efectúa con camiones propios y de particulares. El relleno se efectúa con capas de compactación controladas de tipo mecánica, dispuesto en espesores de no más de 30 centímetros. Estas capas son posteriormente compactadas con rodillo.  El promedio de disposición mensual del año 2020 fue de **23.799 metros cúbicos**, **equivalentes a 35.965 toneladas.**  En relación con las autorizaciones, consultas de pertinencias u otro, nos remitimos a los antecedentes acompañados en septiembre de 2020, sin perjuicio de hacer presente que tal como se señala en Resolución N°16064 de 20 de julio de 2001 dictada por e Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, la actividad de recuperación de suelos, a partir de lo dispuesto al efecto por el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental D.S. 30 MINSEGPRES no esta obligada a someterse a dicha evaluación.   1. Con fecha 27 de julio de 2021, se realizó una inspección ambiental a las instalaciones de Áridos Baltierra, donde fue posible constatar lo siguiente:  * Es posible constatar que el material depositado en el pozo corresponde a material inerte de escombros de la construcción, el que se encontraba compactado y nivelado en la última terraza activa que fue utilizada. * Respecto a los clientes, se indica que se cuenta con una Base de Datos (BD) de clientes, en el sistema informático interno de Baltierra denominado “Pymetec”, a través del cual también se generan las guías de despacho y facturas asociadas a cada uno. Se señala que los 15 y 30 de cada mes se emiten las guías de despacho para los clientes, lo que les permite tener el control de todo el material que ingresa a la Planta. * El antiguo pozo de extracción de áridos de Baltierra (en actual relleno) corresponde a un sitio de disposición final, por ende los residuos ingresados son declarados a través de Ventanilla Única RETC (SINADER), donde cada cliente realiza la declaración y Baltierra, como recepción final, realiza la validación de dicha declaración.   Frente a dicha inspección se solicito los siguientes antecedentes a modo de dar cuenta respecto a los residuos depositados:   * Registro de los Clientes que mantiene Baltierra, en relación al relleno del pozo, que indique: Nombre del Cliente, N° de guías de despacho/Facturas emitidas, tipo de material depositado. Años 2018 a 2021. La información anterior debe ser remitida en formato digital a través de planilla Excel, adjuntando copia digitalizada de las guías de despacho/facturas emitidas. * Registro de declaración en Ventanilla Única que indique cantidad de material depositado y tipo de material. Años 2018 a 2021.   Con fecha 12 de agosto de 2021 el titular dio entrega ante esta SMA de la información requerida, la cual corresponde a:   * Control de Ingreso Interno, de Inmobiliaria Baltierra, donde del total de sus documentos (3502), todas especifican como descripción “Escombros”. Es relevante indicar que cubren el periodo 2021. De igual forma para los 167 archivos de facturas 2021 adjuntas. * Respecto al registro de clientes, el titular adjunta archivo Excel con el total de sus clientes y su información comercial. En ella nos se adjunta el tipo de material depositado, pero en conjunto con el control de ingreso, es posible determinar que este se trata de escombros. * Respecto a la información de SINADER, es posible resumir la información en la siguiente tabla:  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Documento | Periodo declarado | Residuos de entrada declarados | Residuos de salida declarados | | Comprobante de recepción de Información | Diciembre 2020 | Hormigón  Residuos mezclados de construcción y demolición | Sin movimiento | | Enero 2021 | Hormigón  Residuos mezclados de construcción y demolición | Sin movimiento | | Febrero 2021 | Hormigón  Residuos mezclados de construcción y demolición | Sin movimiento | | Marzo 2021 | Hormigón  Residuos mezclados de construcción y demolición  Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos | Sin movimiento | | Abril 2021 | Hormigón  Residuos mezclados de construcción y demolición  Tierra y piedras | Sin movimiento |   Los presentados como Declaraciones anuales del 2015 al 2019, no permiten determinar el tipo de residuo declarado, por lo tanto, no cumplen con el objetivo de la solicitud.  Por lo anterior y, una vez analizada la información, fue posible concluir lo siguiente:   * Respecto a la disposición de material de relleno:   + Según lo autorizado por resolución sectorial, este correspondería a “tubo, estucos, cubiertas de muro, resto de tejas, plásticos que no contengan otros tipos de residuos, cables eléctricos y maderas provenientes de la construcción”.   + Que, el titular posterior a la fiscalización 2021 entrega los medios de prueba para determinar que aquellos materiales dispuestos efectivamente corresponden a aquellos materiales de la construcción.   + Que, dichos materiales dispuestos pueden ser clasificados como residuos industriales sólidos, dado que provienen del término de uso de una faena constructiva. * Respecto a las cantidades de disposición del material:   + El titular indica que “El promedio de disposición mensual del año 2020 fue de 23.799 metros cúbicos, equivalentes a 35.965 toneladas”, por lo tanto, si son 35.965 toneladas mensuales para el año 2020, y los dividimos en 30 días por mes, esto correspondería a **1.198,8 toneladas/día**, cantidad que supera el umbral del RSEIA “*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día)”* * Respecto a las licenciaspara ejecutar el proyecto, no presenta autorizaciones en materias ambientales, que permitieran la ejecución de la actividad analizada.   **Por lo tanto, es posible concluir que el proyecto debió ser una actividad evaluada ambientalmente dadas las cantidades de disposición de residuos industriales.** |

### Recuperación de áreas intervenidas.

|  |
| --- |
| **Hecho constatado N° 3** |
| **Documentación revisada:**  ID1: Denuncia 211-XIII-2019 de fecha 17 de mayo de 2019  ID2: ORD. N°2607 de fecha 21 de agosto de 2019. Solicita a la Seremi de Salud RM pronunciamiento sobre la denuncia.  ID3: ORD. N°005729 de fecha 01 de octubre de 2019. Pronunciamiento Autoridad Sanitaria.  ID4: Resolución Exenta N°1231 de fecha 22 de julio de 2020. Solicita información respecto a las actividades denunciadas.  ID5: Carta s/n de fecha 09 de septiembre de 2020. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°1231  ID6: Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021. Solicita información complementaria respecto a las actividades denunciadas.  ID7: Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°13 |
| **Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**  **Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:  o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;  **Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**  **Artículo 3.-** Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:  o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²), salvo que se trate de medidas que formen parte de una propuesta de plan de reparación a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en dicha disposición y en su Reglamento.  Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos. |
| **Hechos constatados:**  De acuerdo a los antecedentes presentados en la denuncia 211-XIII-2019, referidos a la recuperación de áreas intervenidas, es posible indicar:  “*Teniendo presente que la actividad de extracción de áridos es una actividad ilegal para la cual no procede, … exigimos que ingresen al SEIA el plan de cierre de faenas, comprometido en la suspensión condicional del procedimiento, suscitada a raíz del desacato, en la medida en que implica disposición de residuos sólidos y el plan de recuperación de predios, entendiéndose como la fase final de su proyecto global – los cuales aun no se ejecutan -, de modo que cuenten con un instrumento de gestión ambiental fiscalizable”.*  *“Al respecto, es de suma relevancia tener en consideración que el plan de cierre y de recuperación de predios requiere una serie de estrictas condiciones de seguridad y sanidad cual idoneidad ambiental debe ser determinada técnicamente, y que dichas condiciones deben ser fiscalizables*”.  “*La Seremi de Salud en el año 2015 señaló expresamente que la empresa debía elaborar una consulta de pertinencia ante el SEIA respecto de las actividades de procesamiento de áridos, extracción y recuperación del pozo. Sin embargo, hasta la fecha la empresa ha omitido totalmente dicha recomendación”.*  *“En el contrato de transacción celebrado por los vecinos y la empresa, esta última se comprometió expresamente a realizar el cierre total de las faenas de relleno de su domicilio, a rellenarlo sólo con capas de compactación controlada y con residuos autorizados, cumpliendo con toda la normativa sanitaria, ambiental y de seguridad, entre otras condiciones*”.  Dado lo anterior, es que se realizaron las siguientes gestiones por parte de esta Superintendencia:   1. Con fecha 21 de agosto de 2019, una vez recepcionada la denuncia, se emitió el ORD. N°2607 a la Seremi de Salud RM, señalando la recepción de la denuncia, la materia asociada y solicitando informar “*si el pozo mencionado cuenta con proyecto aprobado y autorización de funcionamiento, y si tiene conocimiento que en la actualidad se desarrollan faenas de extracción de áridos en el lugar*”. 2. Posterior a ello, como respuesta a dicha solicitud, con fecha 26 de septiembre de 2019, se emite el ORD N° 005729 de la Seremi de Salud RM, el cual indica:   “*La actividad mencionada cuenta con las resoluciones sanitarias vigentes para la disposición de residuos sólidos de la construcción de tipo inerte, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones N°16064 de fecha 20 de julio de 2001 de aprobación de proyecto y N°19383 de fecha 30 de agosto de 2001, de autorización de funcionamiento, ambas emitidas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente (SESMA), organismo antecesor legal de SEREMI de Salud RM, en el pozo de áridos ubicado en la calle Elisa Correa s/N, en las parcelas 14ª y 14b de don Pascual Baltierra.*  *Con posterioridad a la emisión de las mencionadas resoluciones la familia Baltierra, postergó la disposición de escombros en la Parcela 14b, privilegiando las labores de extracción y procesamiento de áridos, además de separarse de la administración que originalmente tenía REGEMAC S.A., sobre la mencionada Parcela 14b, es así que esta Seremi de Salud, dicto la Resolución N°52116 de fecha 12 de octubre de 2010, mediante la cual autorizó desde el punto de vista sanitario, la disposición de residuos inertes de la construcción, a nombre de Baltierra S.A., de acuerdo al proyecto por resolución N°16064 del 2001.*  *Finalmente, personal técnico de la SEREMI no ha constatado en terreno la actividad de extracción de áridos en el pozo antes mencionado, actualmente solo se han observado labores de procesamiento de áridos, los cuales ingresan en camiones provenientes de excavaciones que se realizan para la construcción de edificios en la Región Metropolitana de Santiago”.*   1. Tiempo después y de forma de actualizar dicha información, con fecha 22 de julio de 2020 se emitió Resolución Exenta N°1231 la cual solicitó información al denunciado, la que corresponde, entre otras materias, a:   c)  Referido a la reparación o recuperación de las áreas intervenidas por la actividad de extracción y procesamiento de áridos, indicar:   1. Actividades y medidas implementadas para la recuperación o reparación del lugar, si es que existieran. 2. Superficie en metros cuadrados (m2) de áreas consideradas para la recuperación o reparación del área intervenida. 3. En caso que efectivamente se estén realizando estas actividades, adjuntar en formato KMZ, la ubicación, adicionando fotografías fechadas y georreferenciadas de lo ejecutado. 4. Adjuntar las autorizaciones, consultas de pertinencias o cualquier otro antecedente, que hayan permitido la ejecución de la actividad. 5. Referido a ello, con fecha 09 de septiembre de 2020 se dio respuesta a dicha solicitud. La información presentada a modo de resumen, se muestra en la siguiente tabla:  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Ubicación (Capítulo)** | **Fecha** | **Organismo** | **Documento** | **Condiciones/Contenidos** | | **Gestiones Plan de Cierre** | | | | | | 3 | 15-06-09 | Geotécnia Ambiental GA | Plan de cierre y recuperación de pozo extracción áridos Baltierra | Plan de cierre y recuperación de pozo extracción áridos Baltierra | | 3 | 27-01-12 | Geotécnia Ambiental GA | Informe final 504-GM-1201 de fecha 27 de enero de 2012 | Informe Geotécnico estabilidad Talud Sur: Los resultados alcanzados, considerando la configuración geométrica predominante más las hipótesis y criterios de cálculo adoptados, arrojaron que el talud sur se encuentra en una condición de estabilidad al obtenerse valores de Factor de Seguridad por sobre 1,15 en la totalidad de los análisis efectuados. Por otro lado, el análisis efectuado para evaluar la condición en las que se encuentran las viviendas producto de su cercanía al talud, permiten concluir bajo las hipótesis consideradas, que no existe riesgo asociado. Esto debido a que los resultados alcanzados indican que las superficies críticas de falla que podrían llegar a generar algún tipo de problema alcanzan valores de Factor de Seguridad por sobre 1,2 en todos los casos analizados. | | 3 | 26-03-12 | Geotécnia Ambiental GA | Código 522-GM-1203 | Plan de cierre y recuperación de pozo de extracción de áridos. | | 3 | 27-03-2012 (ingreso) | Comprobante de solicitud I.M.Puente Alto | N° de ticket 681966 | Proyecto plan de cierre y recuperación de pozo de áridos. | | 3 | 21-10-2014 (ingreso) | Carta s/n a Sernageomin, Zona Central | N° ingreso 7992 | Ingreso de Plan de cerre de la planta de extracción y tratamiento de áridos, para aprobación. | | 3 | 06-12-2017 (ingreso) | Comprobante de solicitud I.M.Puente Alto | N° de ticket 2539446 | Informe Plan de cierre y recuperación de predio ubicado en Elisa Correa s/n parcela 14 B sector Los Quillayes. | | 3 | 05-12-17 | AGEOS Ltda | Rev 0 | Actualización Plan de cierre y recuperación predio de Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra S.A. Actualiza el estudio realizado el año 2012. Señala: La superficie total que abarca el proyecto corresponde a 106.388 m2 la cual involucra las siguientes instalaciones principales: oficinas administrativas, instalaciones sanitarias, galpón, caseta de control, planta de recuperación, acopio de material a recuperar y material recuperado. | | **Acuerdo Comunidad** | | | | | | 4 | 05-09-17 | Acto Notarial- Notaria Jorge Rehbein | Protocolo de Instrumentos Públicos. Escritura de transacción Conjunto Habitacional Valle Verde N°2 y otros e Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra S.A. | Condiciones: 2. Se aprueba la suspensión condicional del procedimiento en la causa RUC N°1201228471-1. 3. Todos los plazos contenidos en el presente instrumento serán de días corridos, y comenzará a regir sólo desde que se cumpla copulativamente las condiciones establecidas en la cláusula segunda. 4. La sociedad Baltierra se compromete a efectuar el cierre total de faenas del relleno desarrolladas en su domicilio señalado en la comparecencia, en un periodo máximo de 6 años y un mes a contar del plazo establecido en la cláusula tercera. Se compromete a recuperar material mediante plantas recuperadoras de áridos móviles con oruga en el predio ya individualizado, y a rellenar con una cantidad igual o mayor a un total de 49.659 m3 mensuales, lo cual se acreditará de manera anual mediante un informe topográfico, comenzando el primero a contar de un año desde el plazo establecido en la clausula tercera. Podrá solicitar prórroga a la SEREMI de Salud RM, en caso que se acredite que las cantidades de material recibido por año hayan sido inferiores a las precitadas para el relleno del predio. Se compromete a un periodo de 6 meses a contar del plazo establecido en la cláusula tercera, para efectos de retirar las plantas de recuperación de áridos fijas, que se encuentran en el predio. 5. En un mes a contar del plazo establecido en la clausula tercera: a. Tránsito de camiones al interior del domicilio deberá ser exclusivamente de lunes a viernes entre las 8:00 y las 19:00 horas y sábados entre las 8:00 y 13:00 horas. b. Lavado de neumáticos de camiones previo a salir. c. Sólo se depositarán residuos sólidos de tipo inertes de la construcción y escombros autorizados por a Seremi RM, quedando excluidos los residuos domiciliarios, peligrosos, hospitalarios, biológicos, vegetales, lodos y todos aquellos que no estén en a resolución sanitaria que lo autoriza y que esté conforme al PRMS. d. Contar con programa mensual de control de vectores e. y f. Instalar señalética g. El relleno se deberá efectuar a través de capas de compactación controlada de tipo mecánica, que serán compactadas con una máquina apta para ello, procurando efectuar todas las mejoras tendientes a la recuperación del predio. 6. Pavimentación de la vía denominada Troncal San Francisco (plazo máximo 5 meses) 7. Disponer de un fondo compensatorio a las comunidades. |   Es posible indicar que dicha información permitió extraer la superficie considerada en el plan de cierre correspondería a 10,6 hectáreas, contenidas en la actualización del plan de cierre, Capítulo 2. Descripción de la Zona de Estudio (Pág. 5). No de adjuntaron fotografías ni kmz que permitiera visualizar la actividad de ejecución del plan de cierre. Para la realización de dicha actividad, no se presentaron autorizaciones ambientales (si las tuviere).   1. Dada la respuesta del titular, se reiteró la solicitud de información, a través de la Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021, la cual es respondida a través de la Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021, indicando lo siguiente:   **De la reparación o recuperación de las áreas intervenidas.**  A este respecto cabe destacar que el año 2009 se realizó un profundo estudio de estabilidad de talud realizada por la Empresa Geotecnia Ambiental Ltda., elaborado por el Doctor en Ingeniería don Raúl Espinace y por el Ingeniero don Álvaro Gorena, ambos con amplia experiencia en este rubro, quienes concluyen que antes del comienzo de la construcción de la terraza de carga, situación considerada como inicial en el estudio de los mencionados profesionales, el talud se encontraba en una situación cercana al equilibrio límite bajo condiciones estáticas. Esto implicaba que cualquier sobrecarga adicional que hubiera actual sobre éste podría haber generado inestabilidad.  Sin embargo, al momento de realizarse el estudio, ya se encontraba construida parte de esta terraza, lo que inmediatamente modificó esta delicada condición, pasando a un escenario mucho mas favorable desde el punto de vista de la estabilidad del talud.  La implementación de dichas medidas para mejorar la condición de estabilidad del talud funcionó de manera satisfactoria. Una vez finalizada la construcción de la terraza de carga, los factores de seguridad- tanto para condiciones estáticas como dinámicas- son superiores a la unidad, lo que acredita la estabilidad del talud.  La incorporación de la sobrecarga generada por una excavadora realizando trabajos de movimiento de tierras sobre el talud permitió modelar el efecto de esta labor sobre su estabilidad. Es importante destacar que esta acción representó la construcción del perfilado y aterrizado de la zona superior del talud, una de las dos medidas adoptadas por esta parte para incrementar su estabilidad. Los resultados mostraron que, en caso de realizar esta labor sin haber construido la terraza de carga, el talud se encontraría en una situación de equilibrio límite, siendo muy riesgosa su ejecución. A partir de esto, se evaluó el efecto de la sobrecarga sobre el talud una vez finalizada la construcción de la terraza, obteniéndose factores de seguridad superiores a la unidad, lo que asegura que no se generaran problemas de inestabilidad al momento de realizar trabajos de movimientos de tierras.  Los mismos profesionales recomendaron no realizar las labores de perfilado y aterrazamiento de la zona superior del talud, hasta después de haber finalizado la construcción de la terraza de carga y pudieron comprobar que en relación con la estabilidad del talud se incremento el factor de seguridad a valores muy por sobre la unidad, llegando incluso a 2 para la condición estática.  Se concluyó que la geometría fina que presentará el talud sur, una vez construida la terraza de carga y el perfilado y aterrazado de la zona superior del talud, será completamente estable, asegurando así la operación al interior de la obra y eliminando por completo el riesgo de desprendimientos de masas que puedan afectar a las obras y construcciones vecinas al pozo de extracción.  La realización de los trabajos propuestos en el estudio, que implicó realizar un movimiento de tierra de 120.000 metros cúbicos, implico, entre otros, no sufrir ningún desplazamiento de tierra en los taludes de nuestro pozo con la ocurrencia del terremoto del 27 de febrero de 2010, el que es considerado como el segundo mas fuerte en la historia del país y el octavo mas fuerte registrado por la humanidad.  Dado lo anterior, y una vez analizada la información, es posible concluir lo siguiente:   * Respecto a la recuperación de suelos, el titular señala que corresponden, de acuerdo al documento “Actualización del Plan de Cierre 2017”, a 106.388 m2, es decir 10,6 hectáreas. Dicha superficie sobrepasa al indicado en el RSEIA “*o.11 Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²)”* * Respecto al material dispuesto, se trata de material de construcción, el cual no se verán modificadas las características químicas y/o biológicas dada la naturaleza del mismo. * Respecto a las licencias **para ejecutar el proyecto**, no presenta autorizaciones en materias ambientales, que permitieran la ejecución de la actividad analizada.   **Por lo tanto, es posible concluir que si bien, la superficie abarcada es superior a 10.000 m2, dada la naturaleza del material de relleno, no se realizarían reacciones químicas y/o biológicas, por lo tanto, no tipificaría en una de las actividades indicadas en el literal o.11 del RSEIA.** |

## OTROS HECHOS

### Análisis del riesgo ambiental de la actividad

|  |
| --- |
| **Documentación revisada:**  ID1: Denuncia 211-XIII-2019 de fecha 17 de mayo de 2019  ID4: Resolución Exenta N°1231 de fecha 22 de julio de 2020. Solicita información respecto a las actividades denunciadas.  ID5: Carta s/n de fecha 09 de septiembre de 2020. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°1231  ID6: Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021. Solicita información complementaria respecto a las actividades denunciadas.  ID7: Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°13  ID8: Antecedentes del incendio 2016. Incluye Estudios de estabilidad y emisiones, posterior al incendio 2016. |
| **Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**  **Artículo 5.-** Riesgo para la salud de la población.      A objeto de evaluar si se genera o presenta el riesgo a que se refiere el inciso anterior, se considerará la presencia de población en el área de influencia, cuya salud pueda verse afectada por:  a)  La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.  b)  La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.  c)  La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.  d)  La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.      Las normas de emisión vigentes serán consideradas para efectos de predecir los impactos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire de acuerdo a los límites establecidos en ellas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del presente Reglamento.      Para efectos de este artículo, la exposición deberá considerar la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia y duración de las emisiones y efluentes del proyecto o actividad, así como la cantidad, composición, concentración, peligrosidad, frecuencia, duración y lugar de manejo de los residuos. Asimismo, deberán considerarse los efectos que genere sobre la población la combinación y/o interacción conocida de los contaminantes del proyecto o actividad. |
| 1. **Emplazamiento del proyecto**   De acuerdo a los antecedentes denunciados y aquellos proporcionados por el titular, el proyecto se emplaza en la comuna de Puente Alto, domiciliada en calle Troncal San Francisco 1750, parcela 14-b. El deslinde sur del terreno limita con las poblaciones denominadas Villa Capilla N°7, 8 y 9, ubicadas en el sector nor-poniente de la comuna de Puente Alto. En ellas habitan mas de 140 familias y, el terreno es rodeado por el canal San Francisco, afluente del Canal San Carlos.  De acuerdo a información proporcionada por el denunciante, correspondiente al año 2016, indica *“Algunos de los barrios afectados son Villa La Capilla, Condominio Valle Verde 1 y 2, Villa Los Aromos y Villa Los Ciruelos, además de dos colegios ubicados en el sector -Colegio Arzobispo Crescente Errázuriz y Escuela Municipal Gabriela-, la Sala Cuna y Jardín Infantil Los Robles -inaugurada este año-, y un complejo deportivo municipal*”. De acuerdo a ello, es posible ubicar el área de influencia de la actividad”.    *Fuente: Google Earth (elaboración propia)*   1. **Antecedentes de la ejecución del proyecto:**    1. **Inicio de las actividades ejecutadas:**   **Las labores en el pozo comenzaron en el año 1981** con ocasión de la suscripción de un contrato de concesión de explotación de mina de 14 de octubre de dicho año a través del cual don Pascual Baltierra (por si y en representación de la sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada) concedió tanto a don Raúl Pinochet como a la sociedad Somin Limitada el derecho a explotar la pertenencia minera de productores de ripio, arenas y materiales áridos ubicada en la comuna de Puente Alto denominada parcela 14-B.  **Hasta el año 2012, se realizaron faenas de extracción de áridos**. Años posteriores únicamente se realizó procesamiento y venta de ellos.  Respeto a **la actividad de disposición de residuos industriales sólidos o disposición de material, este ha sido autorizado sanitariamente desde el año 2001**, se indica que el pozo se rellena con residuos sólidos inertes provenientes de la construcción, entendiendo para estos efectos como tales todos aquellos compuestos y elementos que químicamente no presentan reacción con su entorno, tales como: tubo, estucos, cubiertas de muro, resto de tejas, plásticos que no contengan otros tipos de residuos, cables eléctricos y maderas provenientes de la construcción. El retiro y depósito de material se efectúa con camiones propios y de particulares. El relleno se efectúa con capas de compactación controladas de tipo mecánica, dispuesto en espesores de no más de 30 centímetros. Estas capas son posteriormente compactadas con rodillo.  Finalmente, **se estima que el año 2009 se comienzan obras de recuperación de suelo**, dándole estabilidad al talud a través de la construcción de una terraza.  La incorporación de la sobrecarga generada por una excavadora realizando trabajos de movimiento de tierras sobre el talud permitió modelar el efecto de esta labor sobre su estabilidad. Es importante destacar que esta acción representó la construcción del perfilado y aterrizado de la zona superior del talud, una de las dos medidas adoptadas por esta parte para incrementar su estabilidad.  Posterior al estudio de estabilidad del talud del año 2009, encomendado a terceros, se realizaron las recomendaciones incluidas en el, que implicó realizar un movimiento de tierra de 120.000 metros cúbicos.   * 1. **Antecedentes de análisis**      1. **Recurso de Protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel (Rol N°338-2011 y N°3070-2012)**   La Corte de Apelaciones estableció la ilegalidad de la actividad, dado que existe extracción de áridos en una zona no permitida por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago y el talud en el terreno colindante con la Villa La Capilla 7, en ese entonces, no cumple con las medidas de seguridad.  La Sentencia expone:  **Sexto:** Que los hechos denunciados, tanto por la recurrente Jardines del Pozo S.A. Inmobiliaria en favor de los vecinos de Villa Capilla 7, 8 y 9 que suscriben el documento de fojas 23 y siguientes y trabajadores que indica, como por Mónica Soto Parra en su favor y de su familia, corresponden a un evento realizado por la recurrida y que consiste en la explotación descontrolada de extracción de áridos, generándose un gran pozo de más de 80 metros de profundidad, prácticamente sin talud en la zona sur del predio, con un “corte a pique y abrupto en casi 90 grados, en dos laderas”, que “limita directamente con la Población Villa Capilla 7, 8 y 9, dividiéndolos únicamente una pandereta de cemento y la calle que corre por todo ese deslinde” (foja 41). A la vez que se ejecutó rellenos en el talud sin mejorar la estabilidad, no consolidado ni compactado (fojas 42). A más que no existiría “un espacio de terreno que lo separara de la pandereta”, terreno que en cualquier momento podía ceder (fojas 42 y 115) Todo lo que constituye un peligro inminente para las familias que habitan el terreno contiguo, “los que están virtualmente al borde de un precipicio de más de 80 metros de profundidad”, en que cualquier persona o un niño podría caer con facilidad, siendo también una amenaza para los trabajadores que laboran allí.  **Séptimo:** Que la recurrida asevera que el pozo de extracción que se encuentra ubicado en el inmueble de su propiedad, en operación desde el año 1980, cuenta con todas las autorizaciones y permisos para la explotación de su giro. No obstante lo anterior, agrega que hace mas de un año que no se extrae material del pozo, efectuándose solo labores de relleno que fortalecen el mismo. Adiciona que Geotecnia Consultores ha emitido dos informes, uno el 2009 y otro en enero de 2012, en los que se concluye que el talud del deslinde sur de la propiedad es estable y posee una condición de estabilidad tanto estática como sísmica del talud sur del pozo, por lo que no existen actos que constituyan alguna privación, perturbación o amenaza del derecho a la vida y a la integridad física de las personas en favor de las cuales se recurre. Expresa que ni siquiera con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010 se ocasionaron daños a vecinos o accidentes.  **Décimo:** Que, en la especie se constató que: 1) existe extracción de áridos en una zona no permitida, produciéndose un pozo con grandes dimensiones, 2) el talud sur del terreno de la recurrida y colindante con la Villa La Capilla 7, producto de esas extracciones, se conforma por una extensa y acentuada pendiente dividida en tres terrazas (fotos de fojas 417, 422, 424 y 428), 3) no se cumple con las medidas de distancia preestablecidas entre la reja exterior de las viviendas de Villa La Capilla hasta el cierre del predio de la recurrida sector sur (en la inspección da 19,2 metros y el plano de loteo es de 20,18 metros), 4) no se respetan las medidas preestablecidas de distancia entre la reja exterior de las viviendas de Villa La Capilla a la línea borde del pozo de áridos de la recurrida (en la inspección da 19,2 metros más 4,0 metros al interior de la propiedad recurrida, esto es 23,2 metros en total y en el plano del loteo es de 40 metros), extendiéndose consecuencialmente la zona R5 de riesgo derrumbe mas allá de lo permitido, con reducción de la zona H1, residencial y equipamiento (fojas 410 y 414), 5). Se restringe, entonces, la franja de protección del pozo de extracción de áridos en la zona sur del terreno de la recurrida y norte del loteo de Villa Capilla 7, respectivamente (fojas 413, 414 y 415 bis).  **Undécimo:** Que, asimismo, resulta evidente que con las acciones realizadas por la recurrida y constatadas precedentemente, se produce contravención a las normas legales, artículo 57, 58 y 69 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, como al Plan Regulador Comunal de Puente Alto, y Plano de Loteo de la Villa La Capilla 7 que describe una zona de protección ante la existencia del pozo de extracción de áridos, incumpliéndose, además, lo dispuesto en la Ley de Urbanismo referida en sus artículos 62 y 160, habida cuenta del requerimiento que se formula a fojas 263 y 264 de julio a 20 de octubre de 2011.  **Décimo Segundo:** Que, en las condiciones anotadas, se produce una amenaza al derecho a la vida e integridad física de los habitantes de las viviendas de la Población Villa La Capilla 7, donde se ubica la casa de la recurrente Mónica Soto Parra, riesgo cierto que se evidencia pues se adoptaron por la autoridad en los instrumentos de planificación territorial y plano de loteo medidas de resguardo para los pobladores y prohibición de la ejecución de algunas actividades, atendiendo a las características y faenas realizadas en el terreno de la empresa recurrida y a la existencia de viviendas adyacentes en la Población Villa La Capilla, medidas que en la actualidad no son respetadas y, entonces, la alteración de dicha planificación territorial e incumplimiento legal con los efectos definidos en el motivo décimo, sugiere precisamente la posibilidad efectiva de producción de riesgos con peligro para la vida humana, como quiera, además, que las limitaciones reglamentarias aludidas tenían por objetivo, entre otros, evitar ese resultado.   * + 1. **Año 2016 – Incendio subterráneo**   En el mes de octubre del año 2016, se generó un incendio de carácter subterráneo en los predios de la empresa Baltierra y de la empresa Regemac. Dicho incendio tuvo como consecuencia la generación de humo, olores molestos, malestares físicos para los vecinos y la imposibilidad de utilizar espacios al aire libre de las viviendas y de los espacios comunes de las Villas, que se prolongó por aproximadamente 2 meses.  Como antecedente:   * + - ORD RYRA n°605 de fecha 05 de julio de 2018 de la Seremi de Medio Ambiente RM, el cual da respuesta al Oficio N°6324 de fecha 22 de junio de 2018 del Prosecretario de la Cámara de Diputado, que solicita se informe sobre las acciones ejecutadas “para solucionar la problemática que se presenta por la emanación de gases provenientes de los ex pozos de extracción de áridos Regemac S.A. y Baltierra S.A., de la comuna de Puente Alto. Dicho ORD informa:   *“Conforme lo señala el “Informe Final Estudio de Emisiones Depósito de Inertes” elaborado por GRS Szantó Consultores Ltda., “Producto de un incendio desarrollado en octubre del año 2016 y que fue contenido en su momento, se detectó la emisión constante de gases desde varios focos activos, con emisiones de vapor de agua y altas temperaturas sobre algunos sectores identificados en la plataforma superior del talud principal del depósito de Regemac y otros focos en el pie del talud, en sectores del terreno del Pozo Baltierra”, observándose que la aplicación de agua para controlar el siniestro generó involuntariamente emisiones al mediano plazo, al respecto procederemos a informar las acciones que hemos ejecutado posterior al evento de octubre al año 2016.”*   * + - ORD. RYRA N°0256 de fecha 23 de marzo de 2017 de la SEREMI de Medio Ambiente RM a la SEREMI de Salud RM, la cual remite informe de medición de gases en REGEMAC y BALTIERRA. Dicho informe de la Cuarta Compañía de Bomberos de Puente Alto contiene los resultados de las mediciones de gases que se tomaron en las instalaciones el 17 de noviembre del año 2016, el que se resume en:   “Calibrados los equipos detectores de gas (mono y multi), con las especificaciones del fabricante se realiza monitoreo de los gases bases de los equipos (monóxido de carbono, oxigeno, acido sulfhídrico, dióxido de azufre), adicionalmente se realizaron mediciones de PH a una línea de riego que es utilizada en el centro de acopio obteniéndose los siguientes resultados:   * % de Oxigeno en el ambiente medido: 20,8% (rango normal) * Ppm de monóxido medido: hasta 9 ppm (los límites permisibles ponderados según el Decreto N°745 no deberá superar los 40 ppm) * Ppm de ácido sulfhídrico: hasta 6 ppm (el limite permisible ponderado es de 8 ppm) * Ppm de dióxido de azufre: hasta 0,6 ppm (el límite permisible ponderado es de 1,6) * Referente a la medición de PH (medida de acides o alcalinidad de la disolución), en la muestra de agua tomada de la red utilizada para el riego y remojo del centro de acopio cabe señalar que el equipo de medición marco un PH de 12,6 (el PH normal del agua en promedio es 7).   + - ORD. RYRA N°553 de fecha 25 de junio de 2018 de la Seremi de Medio Ambiente RM a la Seremi de Salud RM, que solicita que establezca medidas sanitarias para el control de los impactos sobre las comunidades del entorno de las empresas REGEMS y BALTIERRA, de la comuna de Puente Alto. El ORD solicita: * Copia del Informe Final Estudio de Emisiones Depósito de Inertes, elaborado por GRS Szantó Consultores Ltda., que tuvo por objetivo “determinar las actuales emisiones de gases en el terreno y alrededores en que se emplaza el depósito de residuos de Regemac, tanto e la superficie del depósito como en las zonas de taludes”, concluyéndose que “La metodología aplicada permitió controlar y extinguir los focos activos, que se originaron a partir del incendio al interior de la masa de residuos”. * Por otra parte, en reunión sostenida con fecha 6 de julio de 2017, en dependencias de la SEREMI de Salud RMS, se informó al Titular de Baltierra S.A. que, para la extinción efectiva de los focos, el material debía ser extraído y manejado con un procedimiento similar al ejecutado en la empresa REGEMAC, no disponiéndose de información actualizada, sobre la extinción definitiva de los focos observados en terreno de su propiedad. * Adicionalmente, conforme a lo tratado en reunión de fecha 22 de junio de 2018, adjunto para su especial consideración y fines que estime pertinente “Protocolo de Instrumentos Públicos Escritura de Transacción Conjunto Habitacional Valle Verde Número dos y Otros e Inmobiliaria Agrícola y comercial Baltierra S.A.”, (…) que establecen entre otras consideraciones, el cierre total de faenas de la empresa baltierra S.A. en un máximo de 6,1 años. * Finalmente, solicito verifique que las conclusiones indicadas en el Informe Final Estudio de Emisiones Depósito de Inertes sean efectivas, así como la extinción de los focos en el interior de la empresa Baltierra S.A., además de establecer todas aquellas medidas en el marco de sus competencias para controlar los impactos sobre las comunidades del entorno de los ex pozos de extracción de áridos.   + - ORD. RYRA N°0570 de fecha 27 de julio de 2017 de la Seremi de Medio Ambiente RM a la Seremi de Salud RM, que solicita dicten medidas sanitarias a la Empresa Baltierra S.A., dicho ORD expone:   En relación con la visita del antecedente, instancia relacionada con los eventos de olores molestos que provendrían de la empresa REGEMAC S.A. y BALTIERRA S.A. que motivo entre otras acciones que la seremi de Salud RMS dictara las Resoluciones Exentas N°3784/2017 y N°3841/2017, que originaron la consultoría ejecución del “Estudio de emisiones y estabilidad de taludes depósito de inertes”, informo y solicito lo siguiente:   * En reunión sostenida con fecha 6 de julio de 2017, en dependencias de la SEREMI de Salud RMS, se informó al Titular de Baltierra S.A. que, para la extinción efectiva de los focos, el material debe ser extraído y manejado con un procedimiento similar al señalado (extracción y su acondicionamiento para su apagado permanentemente) no presentándose mayores observaciones a este respecto por parte de la citada empresa. * Lo anterior se observa como de mayor relevancia, toda vez que como se ha discutido en diferentes instancias técnicas convocadas para abordar esta problemática, la metodología y forma como se abordo el incendio superficial en el mes de octubre de 2016, es decir, la aplicación de agua y de cobertura “favoreció la contención de fuego superficial activo pero generó una acción de combustión interna que se desarrolla a largo plazo” según lo señalado en la presentación Plan de Trabajo “Estudios de Emisiones y estabilidad de Taludes Depósito de Inertes” que se adjunta. * En este contexto se informa que, en la visita de fecha 21 de julio de 2017, se constató que múltiples focos emplazados en el talud sur-poniente de la empresa Baltierra S.A. observados en visitas anteriores, se habrían cubierto con tierra sin compactar, es decir, se estarían ejecutando acciones equivalentes a las realizadas en el mes de octubre de 2016 para extinguirlos, lo que podría implicar que en un mediano plazo nuevamente se activen. Se adjunta fotografía aérea y de la visita en la que se observa que corresponderían a los focos más cercanos al “Colegio Arzobispo Crescente Errázuriz” con una distancia aproximada de 350 metros, además de un CD con videos recientes, en los que queda de manifiesto focos activos al interior de la empresa Baltierra. * En función de los señalado, solicito a Usted ene l marco de sus competencias, ordenar a la Empresa Baltierra S.A., que ejecute un protocolo de detección y extinción definitiva de los focos observados al interior de su empresa, que considere un procedimiento equivalente de extracción y apagado permanente de éstos, a objeto de evitar su regeneración en un mediano plazo y de esta forma controlar los impactos que se generan sobre la salud de los habitantes del entorno de la empresa, en particular las posibles emisiones sobre el “Colegio Arzobispo Crescente Errázuriz”.   + - ORD. RYRA N°946 de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Seremi de Medio Ambiente RM a la Seremi de Salud RM, que solicita ordene a Baltierra S.A. y REGEMAC S.A., elaboren informes técnicos relativos a la extinción de incendio subterráneo que ocurriría en el límite de ambas empresas. Dicho ORD indica: * Acciones ejecutadas por la empresa Baltierra S.A.:   . Respecto de lo que ordenara la SEREMI de Salud RMS a la empresa BALTIERRA S.A., en el contexto de lo solicitado por esta Secretaría a través del ORD. RYRA N°0570/2017, respecto de que ésta implementara un protocolo de detección y extinción definitivo de los focos observados al interior de terrenos de su responsabilidad, informamos que en la visita de fecha 15 de noviembre de 2017, se observó que ha ejecutado un gran movimiento de materiales al interior de la empresa, generándose grandes zanjas abiertas desde donde se extrajo el material en ignición, las cuales constituyen posibles focos de generación de olores molestos en el entorno.  . En este contexto se solicita le ordene a la empresa Baltierra S.A. que elabore un informe técnico relativo a las acciones y obras ejecutadas a la fecha que considere una estructura equivalente al “Reporte de Avance Estudio de Emisiones y estabilidad de Taludes Depósito de Inertes” que se adjunta, es decir que incluya un “Plan de Trabajo” aplicable a la extracción de residuos y disposición final del material removido (estimación de lo extraído a la fecha); determinación de parámetros representativos de olores y equipos de medición; propuesta de monitoreo de emisiones; protocolo de cierre, relleno y compactación de las zanjas, según corresponda; entre otros aspectos.  Los antecedentes expuestos se adjuntan en el Anexo N°7   * 1. **Otros Antecedentes en medios de prensa**   [**https://www.mapuexpress.org/2016/12/06/puente-alto-vecinas-y-vecinos-se-movilizan-por-emanaciones-toxicas-de-pozos-aridos/**](https://www.mapuexpress.org/2016/12/06/puente-alto-vecinas-y-vecinos-se-movilizan-por-emanaciones-toxicas-de-pozos-aridos/)  Puente Alto: vecinas y vecinos se movilizan por emanaciones tóxicas de pozos áridos  [**https://radio.uchile.cl/2017/06/21/vecinos-de-puente-alto-exigen-terminar-con-incendio-activo-en-pozos-aridos/**](https://radio.uchile.cl/2017/06/21/vecinos-de-puente-alto-exigen-terminar-con-incendio-activo-en-pozos-aridos/)  Vecinos de Puente Alto exigen terminar con incendio en pozos áridos  Según manifestaron los vecinos, el terreno funcionó por años como relleno sanitario y debido a este incendio ha aumentado la polución y las emanaciones de mal olor en la zona.  [**https://elpueblo.cl/2018/02/17/pozos-aridos-un-evidente-dano-no-asumido-por-sus-culpables/**](https://elpueblo.cl/2018/02/17/pozos-aridos-un-evidente-dano-no-asumido-por-sus-culpables/)  POZOS ÁRIDOS: UN EVIDENTE DAÑO NO ASUMIDO POR SUS CULPABLES: A mediados de Octubre del año 2016, la angustia se ha transformado en el sentir cotidiano de los vecinos de la zona norponiente de Puente Alto y La Florida, esto a razón de que se produjo un incendio subterráneo en los pozos areneros ubicados frente a sus hogares y que pertenecen a las empresas Baltierra y REGEMAC.  [**https://www.hagamoseco.org/petitions/basta-a-las-emisiones-toxicas-en-puente-alto**](https://www.hagamoseco.org/petitions/basta-a-las-emisiones-toxicas-en-puente-alto)  Para: Seremi de Salud Metropolitano, Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, Superintendencia del Medio Ambiente: Basta a las emisiones tóxicas en Puente Alto - Chile  [**https://www.anarkismo.net/article/29841?userlanguage=de&save\_prefs=true**](https://www.anarkismo.net/article/29841?userlanguage=de&save_prefs=true)  Puente Alto: vecinas y vecinos se movilizan por emanaciones tóxicas de pozos áridos  **Por lo tanto, es posible indicar que existe un riesgo a la salud de la población ubicada en el área de influencia del proyecto, producto de las actividades ejecutadas y en ejecución de Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra.** |

# CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados por medio del examen de información, se concluyen los siguientes hallazgos.

| **N° Hecho constatado** | **Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.** | **Exigencia asociada** | **Hallazgo** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Análisis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). | **Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente**  **Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:  i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la **extracción industrial de áridos,** turba o greda;  **Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**  **Artículo 3.-** Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  i.5.) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:  i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha); | Respecto a la **cantidad de material extraído**:  El titular indica con certeza que desde el año 2008 al año 2012, se extrajo un total de 72.000 m3, lo que se distribuye en 14.400 m3/año y 1.200 m3/mes. No presenta medios de verificación como respaldo de dicha información.  Es posible calcular que, al menos, para los 10 años (entre 1997 y 2007), al extraerse un cuarto del material de cada año certero, es decir 3.600 m3/año, esto alcanzaría para los 10 años un total de material extraído de 36.000 m3, lo que sumado a los años entre 2007 y 2012, serían 108.600 m3 como total en su vida útil. Dichas cantidades sobrepasan lo indicado en el RSEIA “*sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad*”. |
| 2 | Análisis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). | **Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.**  **Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:  o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos**;  **Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.**  **Artículo 3.-** Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:  o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición. | Respecto a la disposición de material de relleno:  El titular indica que “El promedio de disposición mensual del año 2020 fue de 23.799 metros cúbicos, equivalentes a 35.965 toneladas”, por lo tanto, si son 35.965 toneladas mensuales para el año 2020, y los dividimos en 30 días a mes, esto correspondería a **1.198,8 toneladas/día**, cantidad que supera el umbral del RSEIA “o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día)” |

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N°** | **Nombre Anexo** |
| 1 | ORD. N°2607 de fecha 21 de agosto de 2019. SMA Solicita a la Seremi de Salud RM pronunciamiento sobre la denuncia. |
| 2 | ORD. N°005729 de fecha 01 de octubre de 2019. Autoridad Sanitaria RM. Pronunciamiento Autoridad Sanitaria. |
| 3 | Resolución Exenta N°1231 de fecha 22 de julio de 2020. SMA. Solicita información respecto a las actividades denunciadas. Notificación personal 29 de julio de 2020. |
| 4 | Carta s/n de fecha 09 de septiembre de 2020. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°1231 |
| 5 | Resolución Exenta N°13 de fecha 06 de enero de 2021. Solicita información complementaria respecto a las actividades denunciadas. |
| 6 | Carta s/n de fecha 19 de enero de 2021. Responde a la solicitud de información Res. Ex. N°13 |
| 7 | Antecedentes sobre incendio de 2016 (incluye estudios de emisiones y estabilidad). |
| 8 | Acta de inspección de 27 de julio de 2021 |
| 9 | Respuesta a antecedentes solicitados por acta de inspección de fecha 12 de agosto de 2021. |